



JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1
C/ Málaga nº2 (Torre 2 - Planta 8ª)
Las Palmas de Gran Canaria

Intervención:
Demandante
Demandante
Demandado

Interviniente:

BANKIA

Abogado:
Andrés Roda Hernández
Andrés Roda Hernández

Procurador:
María Emma Crespo Ferrandiz
María Emma Crespo Ferrandiz
Santá Marqu岸 De La

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de marzo de 2016.

Vistos los presentes autos de juicio Ordinario número 497/2015, por D. Juan José Cobo Plana, Magistrado-Juez en comisión de servicio del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Las Palmas de Gran Canaria, seguidos a instancia de
representado/a por Procurador/a y asistido/a por Letrado/a, contra BANKIA, S.A., representado/a por Procurador/a y asistido/a por Letrado/a, sobre nulidad de cláusula de limitación de intereses o cláusula suelo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal de

interpuso demanda de juicio ordinario contra BANKIA, S.A. alegando los hechos e invocando los fundamentos de derecho que estimaba aplicables, y terminaba solicitando se dictara sentencia por la que:

1º. Se declare nula la cláusula de limitación de intereses inserta en el contrato de préstamo hipotecario suscrito por
BANKIA, S.A. y

2º. Se declare nula la cláusula de intereses moratorios del 18,50%.

Con expresa condena en costas a la demandada.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, la representación de BANKIA, S.A. contestó a la misma alegando los hechos e invocando los fundamentos de derecho que estimaba aplicables, y terminaba solicitando se dictara sentencia por la que se desestime la demanda, con expresa imposición de las costas a la parte actora.

TERCERO.- Tras la celebración de la preceptiva Audiencia Previa, se realizó Juicio Ordinario de conformidad con lo previsto en el artículo 433 LEC 2.000, con la comparecencia de todas las partes, admitiéndose únicamente la prueba documental al entender este juzgador que las exigencias impuestas por el Tribunal Supremo sobre los presupuestos de inclusión y transparencia de la cláusulas suelo deben aparecer debidamente acreditadas documentalmente y aportadas por la entidad demandada junto con la contestación a la demanda, siendo innecesarias e impertinentes las pruebas de tipo personal (interrogatorio de





..... a BANKIA, S.A. de las sumas indebidamente percibidas como consecuencia de la aplicación de la cláusula de limitación de intereses declarada nula desde la fecha de publicación de la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 9 de mayo de 2013.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede condenar en costas a la demandada.

VISTOS: Los preceptos aplicados al caso.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de

1º. Debo declarar y declaro nula la cláusula de limitación de intereses o cláusula de limitación de intereses inserta en el contrato de préstamo hipotecario suscrito por DOÑA
y BANKIA, S.A., así como la cláusula de intereses moratorios al 18,5%.

2º. Debo condenar y condeno a BANKIA, S.A. a la devolución a DOÑA
de las sumas indebidamente percibidas como consecuencia de la aplicación de la cláusula de limitación de intereses, declarada nula, desde la fecha de publicación de la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 9 de mayo de 2013.

Con expresa condena en costas a la demandada.

Esta resolución es susceptible de recurso de apelación.

Artículo 458 LEC. Interposición del recurso.

1. El recurso de apelación se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla.

2. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

